



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se procede a la subsanación del error material contenido en los Estatutos del Colegio Profesional de Arquitectos de Extremadura publicados mediante Resolución de 13 de febrero de 2013. (2013060567)

Visto el escrito presentado por el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Arquitectos de Extremadura, en relación con los Estatutos del Colegio publicados mediante Resolución de 13 de febrero de 2013 (DOE número 40, de 27 de febrero de 2013), le expongo los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Los Estatutos del Colegio Profesional de Arquitectos de Extremadura fueron modificados y legalizados mediante Resolución de 13 de febrero de 2013 (DOE número 40, de 27 de febrero de 2013).
2. Con fecha de 19 de marzo de 2013, se presentó escrito por el Colegio, firmado por el Secretario de la Junta Directiva del Colegio, Santiago Murillo Martínez; con el visto bueno de su Decano, Javier González Jiménez, fechado el 11 de marzo, por el que se acredita que en la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados de 23 de octubre de 2013, se aprobó el texto estatutario con un contenido determinado del artículo 25 que, por error, no se publicó completo, ya que faltaban los subapartados 1.º a 6.º del apartado 1 del citado precepto.
3. Una vez examinado el escrito remitido por el Colegio, se advierte que el error material se refiere exclusivamente a una omisión de los citados apartados que se contemplaban previamente en los Estatutos, por lo que podría inducirse a error en la nueva Resolución en el sentido de una eventual derogación de los mismos, lo que no es el caso. En consecuencia, y para subsanar esta posible interpretación, se procede a la publicación del artículo 25 al completo, tal y como queda redactado después de las modificaciones aprobadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que los órganos competentes para instruir o decidir en los procedimientos administrativos podrán, en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que se hayan producido. Cuando la rectificación afecte a los interesados deberá notificárseles expresamente.
2. El artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone asimismo que las



Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consecuencia, se procede a la subsanación del error material contenido en los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Extremadura mediante la publicación del artículo 25 en el Anexo siguiente.

Mérida, a 5 de abril de 2013.

El Consejero de Administración Pública.
El Director General de Administración Local, Justicia e Interior
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE número 154 de 10 de agosto),
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO

Artículo 25. Regulación.

1. Renovación.

Son electivos todos los cargos de los órganos colegiales de gobierno y la duración del mandato será de cuatro años. Las elecciones se celebrarán en el mes de mayo.

Todo colegiado que ostente un cargo colegial podrá ser elegido para un nuevo periodo, en ese u otro cargo, cumplido el cual no podrá volver a presentarse para ningún otro cargo, hasta que haya transcurrido un plazo de cuatro años.

La Junta de Gobierno tomará el acuerdo de proceder a la renovación mediante la correspondiente convocatoria, en los siguientes términos:

- 1.º Publicación de la convocatoria en circular colegial, que contendrá también la relación de mesas electorales y el censo de electores a cada una de ellas.
- 2.º Plazo de veinte días para la presentación de candidaturas, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.
- 3.º En los dos días después del plazo señalado en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, en el caso de que observare defectos subsanables en las candidaturas, concederá un plazo de tres días para la subsanación.
- 4.º Proclamación de las candidaturas por la Junta de Gobierno, en los tres días siguientes a la terminación del plazo de presentación de aquéllas.
- 5.º Publicación de las candidaturas en circular colegial, en el plazo de dos días desde el siguiente al que se efectúe la proclamación de las mismas, junto con la información sobre la propuesta electoral que los candidatos hayan aportado.
- 6.º Votación que se celebrará a los veinte días, contados desde el siguiente al de la proclamación de las candidaturas.



2. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se cubrirán, hasta que se celebren las elecciones, con los vocales que designe ésta, o con los colegiados que resulten elegidos, si la Junta decidiese convocar elecciones para cubrirlas.

Para desempeñar los cargos vacantes para los que se convoquen elecciones durante el periodo que va desde el momento en que la vacante se produzca hasta el de la toma de posesión de quién resulte elegido, los cargos vacantes serán desempeñados por quien designe la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Cuando la vacante se produzca a consecuencia de la aprobación de la moción de censura, será preciso convocar elecciones para cubrirla, en el plazo no mayor de un mes contado desde el día en que la vacante se produjera. Igual regla se seguirá en caso de que la vacante fuese la del cargo del Decano, cualquiera que fuera la causa que motivara la vacante.

Quien sea elegido o designado para cubrir una vacante desempeñará el cargo el tiempo que en él restara a quien sustituye.

En caso de que se produjeran vacantes en número tal que la Junta de Gobierno quedase formada por menos de cuatro miembros, cesarán éstos en sus cargos y asumirá la dirección del Colegio la Junta de Edad, que convocará elecciones en el plazo de un mes a contar desde el momento en que se produjera tal contingencia.

En el caso de que, convocadas elecciones, no se presentaran candidaturas para cubrir los cargos nominativos y, al menos, una vocalía, asumirá la dirección del colegio la Junta de Edad, que volverá a convocar elecciones dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del cierre del plazo de presentación de las candidaturas.

3. Junta de Edad.

La Junta de Edad estará formada por los cuatro colegiados en activo de mayor antigüedad en la colegiación entre los que cumplan ese año 25 años continuados en el colegio.

Asumirán las funciones de Decano y Secretario los de mayor y menor edad respectivamente. Los dos restantes, por la misma regla, asumirán los cargos de tesorero y de vocal.

Verificados los hechos que determinan la asunción del gobierno por la Junta de Edad, ésta queda designada, sin necesidad de manifestación, orden o acuerdo alguno, por aplicación automática y directa de los estatutos colegiales.